



C.M/434

1482

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 DIC 2016

VISTO: lo dispuesto en el artículo 1ro. del Decreto 67/005 de 18 de febrero de 2005.-----

RESULTANDO: I) que por el citado Decreto se reglamenta el artículo 71 de la Ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004, que regula los recursos indirectos asignados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios;
II) que el mencionado artículo 1° dispone que la prestación que grava todo documento otorgado por un profesional integrante de una profesión afiliable a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en el ejercicio de su profesión, será de cargo de los usuarios

2016/02004/01295.

de los respectivos servicios, según la escala que el referido artículo establece, disponiendo en el numeral 1) el gravamen que afecta las recetas de productos medicamentosos y afines, entre otros.-----

CONSIDERANDO: que resulta necesario clarificar que el pago del citado gravamen se genera por cada receta expedida en forma independiente de la cantidad de unidades que la receta incluya, así como también de la cantidad de pastillas que contenga cada unidad (envase o presentación) del medicamento de que se trate;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

- actuando en Consejo de Ministros -

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1ro.- Agrégase al numeral 1) del artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 67/005 de 18 de febrero de 2005 el siguiente párrafo: "Tratándose de recetas de productos medicamentosos y afines, cada receta generará el pago de un timbre profesional, con independencia del volumen o cantidad de productos que se incluyan en el envase o presentación de que se trate".-----

ARTÍCULO 2do.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-----

[Handwritten signatures and scribbles in the bottom left corner, including names like 'Recepción' and 'Arroyo']

[Handwritten signature of Dr. Tabaré Vázquez]

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

[Handwritten signature in the bottom right corner]